



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0034952/2018

VISTO:

Las presentes actuaciones, relacionadas con la Contratación Directa 182/18 convocada por Resolución 75/18 de la Subsecretaría de Planeamiento Físico (fs. 33) para la “Explotación Comercial del Local E3 del Centro Comercial de Ciencias Económicas - rubro Kiosco” y en las que:

a) A fojas 98^{1/3} la firma MARÍA VICTORIA DEL VALLE NASSER (CUIT 27-11189520-7) interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la Resolución 103/18 del Área de Gestión de Planificación Institucional Estratégica (fs. 93) que aprobó dicha contratación y adjudicó la explotación a la firma FERNANDO JAVIER CATINI (CUIT 20-30125637-0), y

b) A fojas 100^{1/3} la firma SILVIA MACHADO (CUIT 27-29713746-3) denuncia nulidad absoluta e insanable de todo el proceso de contratación por las razones que esgrime en su escrito;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2/19 del Titular del Área de Gestión de Planificación Institucional Estratégica (fs. 104/105) y sobre la base de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2018-64236-E-UNC-DGAJ#SG (fs. 102/vta.) se rechazó el recurso de reconsideración y se desestimó el pedido de nulidad;

Que, así, con escrito de fojas 27^{1/2} la firma SILVIA MACHADO deduce recurso jerárquico en contra de la citada Resolución 103/18 y adjunta a fojas 27^{3/22} la misma documental que presentara en oportunidad de la denuncia de nulidad, de la que –según ella– surge dicha nulidad (fs. 1082/21);

Que en este nuevo remedio la citada firma insiste en que se declare de nulidad absoluta e insanable todo el proceso de contratación en mérito a que el mismo contiene vicios esenciales e insanables;

Que el Informe de Valuación –pauta del pliego que fuera cuestionada– del local denominado E3 realizado con fecha 22 de junio de 2018 por la Dirección de Catastro de la U.N.C. fue oportunamente notificado a la totalidad de los oferentes a través de la Circular Aclaratoria N° 1 (fs. 41/44);

Que, con respecto la otra firma, a fojas 28^{1/3} amplía los fundamentos de su recurso jerárquico, en el que realiza una serie de consideraciones respecto de la deuda que registraba ente la AFIP y por la que se la calificó como “inadmisible” al momento del Dictamen de Evaluación, sin tener presente que, según el Art. 66, Inc. b) del Decreto 1030/16, “el oferente no debe poseer deuda en ningún momento del proceso de contratación, ni en el momento de apertura, ni en la etapa de evaluación”;

Que, por tanto, la documentación acompañada por esta recurrente no es relevante para modificar lo actuado por el Área de Gestión de Planificación Institucional Estratégica;

Por ello, y teniendo en cuenta los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos números DDAJ-2019-64357-E-UNC-DGAJ#SG (fs. 25) y DDAJ-2019-64632-E-UNC-DGAJ#SG (fs. 110/vta.),

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Desestimar el planteo formulado por la oferente SILVIA MACHADO (CUIT 27-29713746-3) acerca del proceso de la Contratación Directa 182/18 y rechazar el recurso jerárquico incoado en contra de Resolución 103/18 del Área de Gestión de Planificación Institucional Estratégica.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar el recurso jerárquico en subsidio impetrado por la oferente MARÍA VICTORIA DEL VALLE NASSER (CUIT 27-11189520-7) en contra de Resolución 103/18 del Área de Gestión de Planificación Institucional Estratégica.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Subsecretaría de Planeamiento Físico.